

- Longitud real deslindada : 1.224,15 metros lineales.
- Anchura deslindada: 20,89 metros lineales.
- Longitud total modificada: 1.282,81 metros lineales.

**DESCRIPCIÓN**

Descripción de la finca rústica perteneciente a la Vía Pecuaría denominada «Vereda de Guadajoz» de aproximadamente unos 1.000 metros de longitud entorno al cruce con la Vereda de la Rambla en el Cortijo Nuevo en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba:

Finca rústica, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, de forma alargada y una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.224,15 metros, la longitud modificada es de 1.282,16 metros, la superficie deslindada de 25.699,44 metros cuadrados y la superficie modificada es de 25.693,34 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Guadajoz», de aproximadamente unos 1.000 metros de longitud entorno al cruce con la Vereda de la Rambla en el Cortijo Nuevo, con la siguiente relimitación:

Norte: Linda con las parcelas colindantes de M.ª Enriqueta Moreno Cabañas e hijos, Martín Ángel Crespo Garrido y Hnos., María Cabrera Díaz de Morales y Autovía CO-MA (Ministerio de Fomento), María Cabrera Díaz de Morales y Martín Ángel Crespo Garrido y Hnos.

Sur: Linda con las parcelas colindantes de Martín Ángel Crespo Garrido y Hnos. y Autovía CO-MA (Ministerio de Fomento) y Martín Ángel Crespo Garrido y Hnos.

Este: Con la propia Vía Pecuaría.

Oeste: Con la propia Vía Pecuaría.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 3 de abril de 2007.-  
El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 3 DE DICIEMBRE DE 2004 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE Y LA MODIFICACIÓN DE TRAZADO DE LA VÍA PECUARÍA DENOMINADA «VEREDA DE GUADAJOZ», TRAMO DEL ENTORNO AL CRUCE CON LA VEREDA DE LA RAMBLA EN EL CORTIJO NUEVO AFECTADO POR LAS OBRAS DE LA AUTOVÍA A-45, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA

**RELACIÓN DE COORDENADAS DE U.T.M. DEL TRAZADO DE DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARÍA DENOMINADA «VEREDA DE GUADAJOZ»**

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	345.538,8703	4.183.944,6214	1I	345.557,9057	4.183.953,2262
2D	345.554,1007	4.183.910,9292	2I	345.572,6352	4.183.920,6421
3D	345.564,5186	4.183.893,5825	3I	345.581,4772	4.183.905,9195
4D	345.580,1674	4.183.875,6325	4I	345.594,7183	4.183.890,7313
5D	345.602,6321	4.183.857,4642	5I	345.617,1933	4.183.872,5546
6D	345.641,8854	4.183.812,3231	6I	345.657,4741	4.183.826,2320
7D	345.676,3864	4.183.774,6354	7I	345.693,1555	4.183.787,2549
8D	345.718,7979	4.183.705,3011	8I	345.737,6546	4.183.714,5076
9D	345.732,1300	4.183.669,8181	9I	345.752,5503	4.183.674,8633
10D	345.736,9413	4.183.631,5327	10I	345.755,2997	4.183.652,9856
11D	345.803,5467	4.183.633,5404	11I	345.805,4603	4.183.654,4976

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
12D	345.839,4469	4.183.625,8041	12I	345.843,8199	4.183.646,2313
13D	345.892,7803	4.183.614,4624	13I	345.897,0400	4.183.634,9137
14D	345.918,6072	4.183.609,1956	14I	345.917,7798	4.183.630,6843
15D	345.936,4362	4.183.614,2865	15I	345.930,4524	4.183.634,3028
16D	345.977,4313	4.183.627,0957	16I	345.972,6550	4.183.647,4894
17D	346.007,9036	4.183.631,9279	17I	346.005,7317	4.183.652,7345
18D	346.039,0063	4.183.633,5079	18I	346.035,4565	4.183.654,2446
19D	346.072,5942	4.183.643,4699	19I	346.067,8510	4.183.663,8525
20D	346.117,9892	4.183.651,2129	20I	346.106,9962	4.183.670,5295
21D	346.136,8460	4.183.673,3762	21I	346.123,1926	4.183.689,5660
22D	346.150,7006	4.183.681,5942	22I	346.142,3297	4.183.700,9175
23D	346.187,2900	4.183.692,2035	23I	346.178,1516	4.183.711,3042
24D	346.236,1339	4.183.726,3618	24I	346.222,0956	4.183.742,0358
25D	346.269,8228	4.183.764,7514	25I	346.254,3892	4.183.778,8354
26D	346.316,2650	4.183.813,6988	26I	346.301,7661	4.183.828,7679
27D	346.369,9731	4.183.860,8594	27I	346.356,5529	4.183.876,8758
28D	346.401,3572	4.183.885,9428	28I	346.387,0273	4.183.901,2321
29D	346.433,9639	4.183.921,7224	29I	346.417,3104	4.183.934,4621
30D	346.466,7421	4.183.973,1991	30I	346.449,7906	4.183.985,4707

**RELACIÓN DE COORDENADAS DE U.T.M. DEL TRAZADO RESULTANTE DE LA ACUMULACIÓN DEL DESLINDE Y MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARÍA DENOMINADA «VEREDA DE GUADAJOZ».**

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	345538.8703	4183944.6214	1I	345557.9057	4183953.2262
2D	345554.1007	4183910.9292	2I	345572.6352	4183920.6421
3D	345564.5186	4183893.5825	3I	345581.4772	4183905.9195
4D	345580.1674	4183875.6325	4I	345594.7183	4183890.7313
5D	345602.6321	4183857.4642	5I	345617.1933	4183872.5546
6D	345641.8854	4183812.3231	6I	345657.4741	4183826.2320
7D	345676.3864	4183774.6354	7I	345693.1555	4183787.2549
8D	345718.7979	4183705.3011	8I	345737.6546	4183714.5076
9D	345732.1300	4183669.8181	9I	345752.5503	4183674.8633
10D	345736.9413	4183631.5327	10I	345755.2980	4183652.9985
11D	345803.5467	4183633.5404	11I	345805.4603	4183654.4976
12D	345839.4469	4183625.8041	12I	345843.8199	4183646.2313
13D	345892.7803	4183614.4624	13I	345897.0400	4183634.9137
14D	345918.6072	4183609.1956	14I	345917.7798	4183630.6843
15D	345951.0440	4183618.8508	15I	345930.4575	4183634.3044
15DA	345953.5052	4183641.4746			
15DB	345961.2333	4183677.2603			
16D	345963.3268	4183681.2402	16I	345941.5018	4183684.6218
			16I'	345977.1154	4183727.7042
17D	346003.9320	4183729.6099	17I	345987.4764	4183749.2597
18D	346023.3108	4183742.9805	18I	346022.3857	4183752.6242
19D	346023.2451	4183743.6654	19I	346022.2903	4183753.6197
20D	346064.4049	4183747.6257	20I	346063.1250	4183757.5000
21D	346064.5556	4183748.6515	21I	346063.7439	4183756.6103
22D	346087.3858	4183750.8518	22I	346085.9363	4183758.7492
23D	346094.3588	4183748.8877	23I	346090.0859	4183760.6263
24D	346097.3279	4183745.2922	24I	346102.7112	4183762.1100
25D	346111.2109	4183745.1091	25I	346108.4826	4183760.9222
			25I'	346129.4038	4183762.9386
26D	346128.0165	4183732.1051	26I	346130.3845	4183752.7629
27D	346160.6210	4183728.8070	27I	346155.8135	4183750.2943
28D	346202.1210	4183728.0154	28I	346186.0252	4183749.5772
29D	346229.6591	4183721.8337	29I	346226.6909	4183747.3332
29D'	346236.1339	4183726.3618			
30D	346269.8228	4183764.7514	30I	346254.3892	4183778.8354
31D	346316.2650	4183813.6988	31I	346301.7661	4183828.7679
32D	346369.9731	4183860.8594	32I	346356.5529	4183876.8758
33D	346401.3572	4183885.9428	33I	346387.0273	4183901.2321
34D	346433.9639	4183921.7224	34I	346417.3104	4183934.4621
35D	346466.6400	4183973.0388	35I	346449.7906	4183985.4707

*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaría «Vereda de la Higuera», en su totalidad en el término municipal de El Carpio, y en Villafranca de Córdoba el tramo coincidente con la divisoria de términos, en los términos municipales de El Carpio y Villafranca de Córdoba, provincia de Córdoba (VP@1397/05).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaría denominada «Vereda de la Higuera», en su totalidad en el

término municipal de El Carpio, y en Villafranca de Córdoba el tramo coincidente con la divisoria de términos, en los términos municipales de El Carpio y Villafranca de Córdoba (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Higuera», en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de diciembre de 1952, publicada en el BOE de fecha 8 de abril de 1953, y en el término municipal de Villafranca de Córdoba fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957, publicada en el BOE de fecha 7 de noviembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de septiembre de 2005, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Higuera», en la totalidad de su recorrido en el término municipal de El Carpio, y en Villafranca de Córdoba en el tramo coincidente con la divisoria de términos, en los términos municipales de El Carpio y Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba, formando parte dicha vía pecuaria de la Consultoría para el deslinde de las vías pecuarias del término municipal de El Carpio, y también de una ruta de interés social para crear una red de senderos y de conexiones para el tránsito ganadero.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 17 de noviembre de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 167, de fecha 3 de octubre de 2005.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 113, de fecha 26 de junio de 2006.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 23 de octubre de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 29 de diciembre de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Higuera», en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de diciembre de 1952, publicada en el BOE de fecha 8 de abril de 1953, y en el término municipal de Villafranca de Córdoba fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957, en los términos municipales de El Carpio y Villafranca de Córdoba, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Benito Peinado, don Fernando Zurita García, don Pedro Gavilán Godoy y don Francisco José Pérez de Dios manifiestan su desacuerdo con el deslinde, entendiéndose que existe un desajuste entre el trazado propuesto de la vía pecuaria y la descripción de la misma recogida en el Proyecto de clasificación, y que la sitúa junto al olivar de «El Mugronal». A este respecto decir en primer lugar que la línea de término entre El Carpio y Villafranca de Córdoba se ha modificado entre los años 1952 y 1957 (fecha de aprobación de los respectivos Proyectos de Clasificación) y la actualidad. La alternativa que se plantea al trazado propuesto sería que la vía pecuaria discurriese por un camino que existe más al norte y que va por la linde actual de la finca «El Mugronal». Esta alternativa, en cambio, no se ajusta a la descripción que de la vía se recoge en el Proyecto de Clasificación de Villafranca (que en la actualidad se corresponde con El Carpio), mientras que, en cambio, el trazado propuesto sí se ajusta perfectamente a los parajes descritos, como se puede comprobar en la descripción de la vía. Así, cuando la clasificación indica «... llevando por la izquierda, al pasar la divisoria, el olivo del Mugronal...» no quiere decir que sea justo este olivar la linde izquierda de la vía pecuaria, detrás de éstas se encuentra la finca del Mugronal, cuya referencia tiene más entidad a la hora de describir la vía, por lo que se desestima la alegación.

Por su parte, don Francisco Muñoz Oporto alega en el acto de operaciones materiales que no ha recibido ninguna notificación; en este sentido aclarar que no se le notificó porque según los datos facilitados por Catastro la dirección del alegante era desconocida, cuestión que se solventó el día del apeo al comparecer el alegante y facilitar su dirección, habiendo sido notificado en todos los trámites posteriores del expediente.

En segundo término, cuestiona la motivación del presente deslinde; a este respecto decir que el mismo forma parte de una serie de deslindes que se están llevando a cabo en el término municipal de El Carpio, en la provincia de Córdoba. Por último, respecto a la disconformidad con la anchura, aclarar que el deslinde se ha realizado conforme a la clasificación, que le otorga una anchura de 20,89 metros.

Don Francisco García Torres manifiesta su desacuerdo con el deslinde en el tramo final de la vía pecuaria, en concreto desde el cruce con el arroyo Gálvez, y también muestra su disconformidad con el hecho de que el eje de la vía pecuaria discurra por el eje de los caminos actuales, puesto que las sucesivas mejoras de los caminos afectan de manera desigual

a los dos lados de los caminos. En este sentido sostener que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria.

Concretamente se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen (expedientes de Clasificación, planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico, Planimetría Catastral antigua y Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957). A continuación, se procede al análisis de la documentación recopilada y a la superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio, que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. Por lo expuesto se desestima la alegación.

Por último, doña Asunción Chamizo Oporto solicita se procure afectar lo menos posible a la parcela de su propiedad; visto el trazado propuesto, y la documentación que forma parte del expediente, y como se recoge en el párrafo anterior, se constata que dicho trazado es correcto.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 13 de octubre de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Higuera», en su totalidad en el término municipal de El Carpio, y en Villafranca de Córdoba el tramo coincidente con la divisoria de términos, en los términos municipales de El Carpio y Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud: 2.510,0846 m.
- Anchura: 20,89 m.

### Descripción Registral.

«Fincas rústicas, en los términos municipales de El Carpio y Villafranca de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2.510,0846 metros, la superficie deslindada es de 52.466,9647 metros cuadrados, que en adelante se conocerán como "Vereda de la Higuera", completa en todo su recorrido en el término de El Carpio, y "Vereda de la Higuera", en el tramo que discurre por la divisoria de los términos municipales de El Carpio y Villafranca de Córdoba, en el término de Villafranca de Córdoba, y que para llevar a cabo su descripción se dividirá en un tramo en el término de El Carpio y dos tramos en el término de Villafranca de Córdoba.

### VEREDA DE LA HIGUERUELA, T.M. VILAFRANCA DE CÓRDOBA:

Primer tramo.  
Linderos:

- Norte: Linda con la parcela de Zurita Corredor, Amparo, del término de Villafranca de Córdoba.
- Sur: Linda con la vía pecuaria Vereda de la Higuera en el término de El Carpio.
- Este: Linda con la vía pecuaria Vereda de la Higuera del término de El Carpio.
- Oeste: Linda con las parcelas de Alfonso Zurita Delgado y Hnos., C.B; camino y Alfonso Zurita Delgado y Hnos., C.B, del término de Villafranca de Córdoba.

### VEREDA DE LA HIGUERUELA, T.M. EL CARPIO:

Primer tramo.  
Linderos:

- Norte: Linda con la vía pecuaria Vereda de la Higuera en el término de Villafranca de Córdoba.
- Sur: Linda con las parcelas de Enríquez López, Francisca; Enríquez López, José; Alfonso Zurita Delgado y Hnos., C.B.; García Torres, Miguel José; García González, Dolores; Peinado de la Fuente, Benito; Benavides Jurado, María Antonia; Muñoz Gavilán, Rafael; Román Muñoz, Joaquín Francisco; camino; Muñoz Benavides, Miguel y dos más; Cobos Calero, Juana y Zurita Corredor, Amparo, del término de El Carpio.
- Este: Linda con la vía pecuaria Vereda de la Higuera del término de El Carpio.
- Oeste: Linda con las parcelas de Alfonso Zurita Delgado y Hnos., C.B; camino y Alfonso Zurita Delgado y Hnos., C.B, del término de Villafranca de Córdoba.

### SEGUNDO TRAMO

Linderos:

- Norte: Linda con las parcelas de Zurita Corredor, Amparo; Jiménez Palomares, Manuel; García Torres, Francisco Manuel y uno más; camino; Román Muñoz, Joaquín Francisco; Muñoz Benavides, Miguel y dos más; Muñoz Oporto, Francisco; Muñoz León, Rosario; Ayllón Marín, Francisco; Chamizo Oporto, Asunción; Muñoz Oporto, Francisco; Cdad. Regantes Maruana Charco Rianse; camino; Ayuntamiento de El Carpio; arroyo de las Piedras; Ayuntamiento de El Carpio; Promociones Mariscal Bioque, S.L., y García Torres, Francisco Manuel y uno más.
- Sur: Linda con las parcelas de Gavilán Godoy, Pedro; Muñoz Gavilán, Rafael; Muñoz Gavilán, Rafael; Moreno Pulido, Antonio Ángel y uno más; Muñoz Benavides, Miguel y dos más; Muñoz Oporto, Francisco; Morales Salinas, Pedro; López Domínguez, Pedro; arroyo de las Piedras y Zurita Jurado, María.
- Este: Linda con el núcleo urbano de El Carpio y la vía pecuaria Colada de la Redonda.
- Oeste: Linda con las vías pecuarias Vereda de la Higuera en el término de El Carpio y en el término de Villafranca de Córdoba."

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de abril de 2007.-  
El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

## Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Anexo a la Resolución de 3 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de la Higuera», en su totalidad en el término municipal de El Carpio, y en Villafranca de Córdoba el tramo coincidente con la divisoria de términos, en los términos municipales de El Carpio y Villafranca de Córdoba, provincia de Córdoba (VP@1397/05)

## RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	366092,2999	4199132,1571	1D	366100,3365	4199112,8691
2I	366155,8514	4199156,9963	2D	366163,6202	4199137,6040
3I	366175,1382	4199164,9125	3D	366183,6123	4199145,8095
4I	366211,3672	4199182,2140	4D	366220,6804	4199163,5117
5I	366258,2424	4199206,5286	5D	366267,9997	4199188,0565
6I	366293,5648	4199225,5253	6D	366303,9613	4199207,3972
7I	366319,2496	4199241,2010	7D	366331,1686	4199224,0022
8I	366330,1925	4199249,7650	8D	366343,5642	4199233,7030
9I	366346,8421	4199264,5001	9D	366360,8149	4199248,9699
10I	366382,8235	4199297,4107	10D	366396,1019	4199281,2455
11I	366396,5772	4199307,5338	11D	366407,6289	4199289,7295
12I	366427,4471	4199323,4704	12D	366435,7993	4199304,2727
13I	366474,3831	4199340,2930	13D	366481,3715	4199320,6066
14I	366491,6352	4199346,3583	14D	366499,9051	4199327,1223
15I	366545,0310	4199373,7491	15D	366554,5761	4199355,1673
16I	366597,4391	4199400,7072	16D	366607,1515	4199382,2116
17I	366631,1613	4199418,7803	17D	366641,8064	4199400,7843
18I	366650,2260	4199431,1711	18D	366662,3426	4199414,1317
19I	366701,0092	4199470,5798	19D	366714,1217	4199454,3134
20I	366729,2017	4199494,1795	20D	366742,7322	4199478,2627
21I	366752,4426	4199514,2419	21D	366766,0455	4199498,3875
22I	366808,4791	4199562,0274	22D	366822,5430	4199546,5663
23I	366893,4427	4199644,4343	23D	366908,1705	4199629,6170
24I	366947,8074	4199699,8109	24D	366962,8661	4199685,3307
25I	367016,2588	4199772,4903	25D	367031,4380	4199758,1380
26I	367104,7277	4199865,6881	26D	367119,9951	4199851,4286
27I	367183,2754	4199951,1628	27D	367198,7490	4199937,1278
28I	367264,5767	4200041,9774	28D	367279,8847	4200027,7578
29I	367303,0859	4200081,9360	29D	367317,4082	4200066,6932
30I	367320,9855	4200097,1566	30D	367333,8728	4200080,6939
31I	367345,5195	4200114,8074	31D	367356,0121	4200096,6218
32I	367383,9990	4200132,1291	32D	367391,7579	4200112,7129
33I	367524,5981	4200181,4493	33D	367530,5149	4200161,3866
34I	367603,3990	4200200,4159	34D	367607,5307	4200179,9237
35I	367697,9883	4200215,8458	35D	367701,8084	4200195,3028
36I	367818,8741	4200241,1078	36D	367824,1208	4200220,8628
37I	367865,4000	4200255,5591	37D	367872,6445	4200235,9346
38I	367942,6964	4200288,7972	38D	367951,5246	4200269,8538
39I	367985,4147	4200310,2885	39D	367994,6056	4200291,5277
40I	368014,3047	4200324,0643	40D	368021,6213	4200304,4097
41I	368035,9455	4200330,0021	41D	368039,2168	4200309,2376
42I	368056,2625	4200330,9115	42D	368053,2640	4200309,8663
43I	368077,8933	4200323,5559	43D	368070,1719	4200304,1168
44I	368136,4190	4200296,8252	44D	368127,8170	4200277,7880

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
45I	368187,7702	4200273,8721	45D	368177,4415	4200255,6070
46I	368193,9626	4200269,5538	46D	368200,8092	4200239,3114
			47D	368204,3310	4200237,7114
1C	366100,2596	4199113,4099			
2C	366100,4000	4199116,9401			
3C	366098,1776	4199123,3367			
4C	368192,6264	4200264,2833			

*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Puerto de las Cruces al Portal», tramo desde su inicio hasta el camino que llega por la derecha pasado el Meandro del Río Guadalete, en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz (VP@1826/05).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real del Puerto de las Cruces al Portal», tramo desde su inicio hasta el camino que llega por la derecha pasado el Meandro del Río Guadalete, en el término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real del Puerto de las Cruces al Portal», en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 13 de julio de 1953.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de noviembre de 2005, y en virtud de la Consultoría para el Deslinde y Amojonamiento de las Vías Pecuarias que conforman los Corredores Verdes en ámbitos urbanos de más de 50.000 habitantes en la provincia de Cádiz, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Puerto de las Cruces al Portal», en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 14 de marzo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 36, de 22 de febrero de 2006.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 165, de 30 de agosto de 2006.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones

Sexto. Mediante Resolución de fecha 5 de enero de 2007 de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de recepción del Informe mencionado